

2022-00479-00
DIVORCIO



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 1155

Santiago de Cali, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Se allego a través del correo institucional del Despacho por el Dr. Julio Cesar Valencia Vargas en su calidad de apoderado judicial del demandante Carlos Hernán Cuero, escrito y anexos de subsanación de la demanda, los que fueran debidamente presentados dentro del término para ello concedido, luego de contener los requisitos de ley, se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Divorcio del matrimonio civil, instaurada a través de apoderado judicial por Carlos Hernán Cuero contra la señora Gloria García Zapata.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente este proveído a la demandada Gloria García Zapata en los términos tanto del inciso 6º del artículo 6º como del artículo 8º ambos de la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de la demanda por un termino de veinte (20) días para que la conteste si a bien lo tiene.

TERCERO. AUTORIZAR la residencia separada de los cónyuges de conformidad con el literal a del numeral 5º del artículo 598 de la Ley 1564 de 2012, que fuera solicitada en el numeral 1º del acápite de medidas provisionales y cautelares.

CUARTO. REQUIERASE a la parte actora a efectos de que posterior a la notificación por estados del presente proveído, acredite que simultáneamente con la presentación de la demanda envió físicamente y digitalmente copia de la misma y sus anexos a la parte

de la demanda envío física o digitalmente copia de la misma y sus anexos a la parte demandada, como quiera que al subsanar la demanda, el togado indica que anexa

1

2022-00479-00
DIVORCIO

copia del correo electrónico enviado a la señora Gloria García Zapata, para lo cual y una vez confrontada la documentación aportada, se pudo observar que si bien hubo intercambio de correos electrónicos desde la dirección electrónica del togado y la de la demandada a la dirección aportada en el acápite de notificaciones, esta fue con ocasión tanto de la corrección de los reparos de un avalúo comercial y de la visita de un perito, sin que pueda tan siquiera considerarse que tales mensajes de texto fueran realizados a efectos de cumplir con el requisito de la parte final del inciso 2º del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. NOTIFICAR este proveído al Defensor del Familia del ICBF adscrito al Despacho.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bbdbebe73ca40be5f004473ca2f40d4600f79426da663c198e495a66165c75f**

Documento generado en 18/11/2022 11:38:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>